



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Inexistencia de procedimiento especial para adecuación
formal de la Constitución a los tratados de Derechos
Humanos.**

AUTORA:

Cinthia Paola Vera Cáceres

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cinthia Paola Vera Cáceres** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. 
Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cinthia Paola Vera Cáceres**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Inexistencia de procedimiento especial para adecuación formal de la Constitución a los tratados de Derechos Humanos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LA AUTORA

f. _____

Cinthia Paola Vera Cáceres



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cinthia Paola Vera Cáceres**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Inexistencia de procedimiento especial para adecuación formal de la Constitución a los tratados de Derechos Humanos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

AUTORA:

f. _____

Cinthia Paola Vera Cáceres

CERTIFICADO COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Cynthia Vera

< 1%
Textos sospechosos



12% Similitudes (ignorado)
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: Cynthia Vera .pdf
ID del documento: 589404473517c9d82f1e52196c91fea7b0a1cd78
Tamaño del documento original: 949,32 kB

Depositante: Andrés Patricio Ycaza Mantilla
Fecha de depósito: 23/1/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 23/1/2024

Número de palabras: 6225
Número de caracteres: 44.941

Ubicación de las similitudes en el documento:



Tutor

Autor

AGRADECIMIENTO

Al finalizar este trabajo duro y lleno de dificultades quiero agradecer a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Facultad de Derecho por haberme abierto las puertas a esta gran oportunidad de realizarme en una prestigiosa y respetable institución.

Quiero agradecerles mucho a mis Docentes que me brindaron sus valiosos conocimientos y enseñanzas, y me dieron el apoyo necesario en toda mi carrera para poder aprender muy bien sus explicaciones y ponerlos en práctica.

Quiero agradecerle mucho al señor Jesús que me dio fuerzas para avanzar y no rendirme, que me estuvo acompañándome y no me dejó en ningún momento sola, que él me ayudó a estudiar en una buena Universidad.

También quisiera agradecerle a mi familia que me apoyó y me ayudó en este difícil proceso y siempre estuve en compañía de ellos y sé que puedo contar mucho con mi familia.

DEDICATORIA

Al señor Jesús por darme la fuerza, fortaleza para avanzar a la meta y así seguir creciendo profesionalmente. También a mi esposo a mis hijos a mi familia por disculparme por las ausencias durante este proceso. A mis padres que siempre te están motivando para que constantemente puedas avanzar en ser mejor cada día.

Mi sentimiento de gratitud para aquellas personas especiales Ing. Gina Ortiz de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ing. Nicolás Villavicencio & Dr. Carlos Estarellas Velásquez, son seres humanos con gran calidad compasiva excepcional. a todos los catedráticos que han sido el pilar de los conocimientos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. ABG. MGS (NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre B 2023

Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Inexistencia de procedimiento especial para adecuación formal de la Constitución a los tratados de Derechos Humanos* elaborado por la estudiante **CINTHIA PAOLA VERA CACERES**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (diez)**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**

NOMBRE DEL TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	4
1 Derecho internación y el problema de su integración al derecho interno	4
1.1 Naturaleza de los tratados internacionales	4
1.2 Relación entre el derecho internacional y el derecho interno	6
Capítulo II	12
2 Soluciones a la integración del derecho internacional al derecho interno ecuatoriano en su dimensión formal y material	12
2.1 Dualismo	12
2.2 Monismo	13
2.3 Teorías actuales	14
2.4 Constitución de Montecristi y el sistema de fuentes internacional.....	15
2.5 ¿Este reconocimiento material satisface la obligación positiva de adecuación?	
17	
REFERENCIAS	24

RESUMEN

En el proceso de redacción y adopción de una constitución estatal, es fundamental reconocer la obligación de respetar los tratados internacionales suscritos por el país. Los tratados internacionales son acuerdos legalmente vinculantes entre naciones, estableciendo normas y obligaciones que regulan diversas áreas, desde los derechos humanos hasta el comercio y el medio ambiente. Al mantener un ordenamiento jurídico, los estados deben considerar estos tratados como parte integral de su marco legal. Esto implica incorporar sus disposiciones de manera coherente con los principios y derechos consagrados en la constitución. En el caso de Ecuador la integración se genera ubicando a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en rango constitucional. La incorporación de los instrumentos internacionales en la redacción constitucional refleja la responsabilidad del estado con el derecho internacional y fortalece su credibilidad en el cumplimiento de convenios. Además, brinda coherencia y certeza jurídica a los ciudadanos al proporcionar un marco normativo sólido y consistente. De esta manera se genera la materialización del principio de universalidad de los derechos humanos. Durante un proceso constituyente o en cualquier instancia normativa, los estados deben integrar y aplicar los instrumentos internacionales que han suscrito. Mediante la armonización con su ordenamiento jurídico el estado cumple con una de sus obligaciones y genera herramientas para garantizar derechos o evitar vulneraciones. Las posiciones de los países se pueden medir por su integración al sistema internacional, en el cual la comunidad internacional con visión norte global prioriza la aplicación efectiva de derechos humanos como requisito de inclusión.

Palabras Clave: constitución, tratados internacionales, armonización, derechos humanos, derecho internacional

ABSTRACT

During the process of drafting and adopting a state constitution, it is fundamental to recognize the obligation to respect the international treaties signed by the country. International treaties are legally binding agreements between nations that establish rules and obligations regulating various areas, from human rights to trade and the environment. When creating a constitution, states must consider these treaties as an integral part of their legal framework. This implies incorporating their provisions consistently with the principles and rights enshrined in the constitution. In the case of Ecuador, integration is achieved by placing international human rights instruments within constitutional rank. The incorporation of international instruments in constitutional drafting reflects the state's responsibility to the international community and strengthens its credibility in fulfilling agreements. Furthermore, it provides coherence and legal certainty to citizens by offering a solid and consistent normative framework. This way, the materialization of the principle of universality of human rights is achieved. During a constituent process or in any normative instance, states must integrate and apply the international instruments they have signed. By harmonizing with their legal system, the state fulfills one of its obligations and creates tools to guarantee rights or prevent violations. Countries' positions can be measured by their integration into the international system, where the global North prioritizes the effective implementation of human rights as a requirement for inclusion.

Key Words: constitution, international treaties, harmonization of human rights, international community

INTRODUCCIÓN

Los tratados internacionales son un acto público de relevancia jurídica que realizan los países en el desarrollo de su interacción dentro del sistema internacional. El sistema internacional es el espacio e instituciones en que se desarrollan las actividades de relaciones internacionales e integración.

El sistema internacional tiene como regente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, quienes mediante la fuerza económica, militar y nuclear aseguran el cumplimiento de las normas de derecho internacional en función de la conveniencia institucional. Debe entenderse que la conveniencia institucional es la conveniencia que determine de forma unanime los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, los tratados celebrados en materia de derechos humanos entre varios países se somete a las reglas del derecho de tratados definido en el Convenio de Viena. Es el propósito de este trabajo abordar la relevancia que tienen los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la adecuación formal-material que debe guardar el texto constitucional con las obligaciones internacionales adquiridas. Existe el inconveniente respecto a tratados ratificados previos a la vigencia de este texto constitucional que no fueron considerados al redactar este, considerando sus principios internacionalista de priorizar la favorabilidad de derechos reconocidos en instrumentos internacionales sobre el texto constitucional.

Estos tratados recogen garantías mínimas de derechos que deben ser respetados. En este sentido el Ecuador al haber ratificado los instrumentos no puede invocar normativa interna para eximir sus responsabilidades

internacionales. La constitución ha previsto la aplicación directa de los instrumentos internacionales más favorables al texto constitucional mediante el reconocimiento de un bloque de constitucionalidad. Sin embargo, es importante no solo el reconocimiento material de los derechos, es obligación del estado adecuar toda su normativa interna.

Para cumplir con la obligación que generaría el reconocimiento formal de los derechos como parte de las garantías normativas propuestas por la constitución debe ser incorporado al procedimiento de enmienda constitucional este supuesto de hecho. Ejemplo de esto es la falta de cumplimiento de la garantía normativa en el caso matrimonio igualitario, dado que la norma del instrumento internacional es aplicada de forma directa, pero el texto constitucional debería recoger de forma literal la normativa más favorable.

La doctrina reconoce dos formas de solucionar el problema de integración de instrumentos internacionales el monismo y el dualismo. Este trabajo analizará que corriente ha adoptado el Ecuador y si su implementación genera tanto reconocimiento formal como material. En caso de encontrarse falencia en alguna de estas dimensiones se propondrá una reforma constitucional que facilite la adecuación expedita de las normativas en contraposición. El procedimiento debe ser evaluado por la corte constitucional quién determinará las condiciones que la normativa debe contener para satisfacer el mandato constitucional de favorabilidad en el ejercicio de derechos constitucionales.

Capítulo I

1 *Derecho internacional y el problema de su integración al derecho interno*

1.1 Naturaleza de los tratados internacionales

Los tratados internacionales son fuente de derecho para el sistema internacional pero también son fuente de derecho interno de conformidad con nuestro texto constitucional. Las disposiciones constitucionales integran los instrumentos a la denominada constitución material, sin embargo pueden existir antinomias entre el texto constitucional y los instrumentos internacionales con reconocimientos más favorables.

La normativa que regula los tratados internacionales se encuentra en el derecho internacional, específicamente en el convenio de Viena sobre derecho de los tratados, que es un conjunto de normas y principios aceptados por los Estados para dirigir las relaciones en el sistema. Estos instrumentos se concretan a través de un procedimiento que requiere negociaciones entre los sujetos de derecho, esta negociación moldea la redacción del acuerdo. De los estados dependerá su posterior adhesión, donde los representantes de cada país firman el tratado, comprometiéndose a cumplir con sus disposiciones. En muchos casos las adhesiones requieren de ratificación de la función legislativa nacional para su incorporación al sistema de fuentes.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46. (Convenio de Viena, 1969)

Los tratados tienen diferentes tipos, desde la cantidad de intervinientes como son los tratados bilaterales, que involucran a dos países, hasta tratados multilaterales. Los tratados también pueden clasificarse por su forma de perfeccionamiento. Podemos clasificarlos también por la amplia cantidad de temas que pueden desarrollar: tratados de paz, acuerdos comerciales, tratados de derechos humanos, acuerdos sobre protección ambiental, convenios de seguridad, entre otros.

La importancia de los tratados internacionales radica en su capacidad para crear un marco legal que regule la conducta de los Estados y promueva la cooperación entre ellos. También generan un avance en el desarrollo del concepto de soberanía como un elemento completo pero no limitado por la universalidad de los derechos humanos. Es decir se desarrolla una limitación sobre aquella concepción ilimitada y absoluta que existía sobre la soberanía. Estos acuerdos establecen obligaciones legales para las partes involucradas, definiendo derechos y responsabilidades específicas. Además, proporcionan un mecanismo para resolver disputas y diferencias entre países de manera pacífica, a menudo a través de métodos de arbitraje o tribunales internacionales.

Es esencial destacar que los tratados internacionales son vinculantes para los Estados que los han ratificado, lo que significa que, una vez que un país se une a un tratado, está legalmente obligado a cumplir con sus disposiciones. Sin embargo, las formas de implementación y cumplimiento pueden variar según las disposiciones nacionales de cada país, como la necesidad de cambios en la legislación interna para cumplir con los requisitos del tratado. Los tratados internacionales son una herramienta crucial para la

cooperación entre naciones, ya que permiten abordar problemas que trascienden las fronteras nacionales y establecer estándares comunes que buscan promover la paz, la estabilidad y el respeto por los derechos humanos a nivel global.

1.2 Relación entre el derecho internacional y el derecho interno

Entendamos a los tratados y convenios como la manifestación positiva del derecho internacional público. Estos tratados tienen efectos en las jurisdicciones donde han sido aceptadas mediante ratificación. En ese sentido la vigencia y aplicación de estos instrumentos se limita a la vinculatoriedad que le otorgue el sistema interno. Esto quiere decir que la vigencia de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales dependerá tanto de su reconocimiento formal como de las garantías normativas y jurisdiccionales que permitan reclamar al justiciable frente a la vulneración de un derecho.

El cumplimiento efectivo de las disposiciones del derecho internacional sigue fuertemente vinculado a la actuación estatal y, más concretamente, al Estado y a su marco jurídico nacional. Al no existir en el ordenamiento internacional un sujeto superior a los Estados, como un «súper Estado» que controle de manera general la aplicación de sus normas, queda a estos ser los principales gestores de la aplicación del derecho internacional (Scelle, 1984, p. 35).

Siguiendo en la línea del trabajo, se examinan los mecanismos existentes para armonizar la vigencia del derecho internacional y el derecho interno. Es importante reconocer que nuestra constitución ha avanzado

bastante brindando mecanismos de reclamación sobre la vigencia y aplicación de derechos humanos. Nuestro sistema constitucional ha adoptado la integración a la constitución material de los derechos mediante el llamado bloque de constitucionalidad. Por otra parte, se ha reconocido la aplicación inmediata de los derechos humanos sobre la aplicación de otros principios de dirección como la favorabilidad y la in dubio pro persona.

Lo que se plantea, por tanto, es que el cumplimiento de las normas internacionales requiere la puesta en práctica de medidas nacionales de distinta naturaleza destinadas a que las normas internacionales tengan plena vigencia en el derecho interno. Dicho en otros términos, que permitan que el ordenamiento nacional resulte conforme con los compromisos internacionales asumidos por los Estados, es decir, un proceso de implementación que deviene en una obligación imperiosa del derecho internacional. (Salmón, 2017,p. 128)

Esta problemática no es exclusiva del derecho internacional, este problema se presenta en todas las áreas del derecho, dado que un sistema que no posea herramientas para disponer de la coerción estatal como forma de cumplir las leyes es un sistema limitado a reconocimientos formales y que incumple con su propósito. Debemos entender que el estado es un ente político jurídico que actualmente cumple propósitos explícitos e implícitos, estos son por ejemplo la satisfacción de los derechos y misiones en el plano geopolítico que garanticen su desarrollo. Es en visión de esto que se articula el texto constitucional fundacional, los derechos le dan un fin al estado y este mediante su existencia, su poder, su organización, sus procedimientos y los funcionarios que lo ejerzan tienen la obligación de materializarlos. Esto guarda

concordancia con nuestro reconocimiento de estado constitucional de derechos y justicia; dado que de este se evidencia que el estado se encuentra supeditado al cumplimiento de los derechos y la garantía de justicia.

El derecho internacional no recoge de ninguna manera una forma en que los ciudadanos puedan tener de manera previsible y universal las garantías de cumplimiento sobre los derechos humanos. Es por eso que dependerá de cada estado el reconocimiento y materialización de estos. Es necesario recordar que la materialización no solo se da vía judicial, principalmente se genera mediante políticas públicas. Estas políticas suelen tener un procedimiento racional de toma de decisiones en la que influyen diversos sectores de la población. Sin embargo, cuando el ordenamiento interno falla en materializar los compromisos internacionales adquiridos por los países los ciudadanos pueden recurrir a instancias internacionales para señalar el incumplimiento del estado respecto a sus responsabilidades.

Ahora bien, el derecho internacional no prescribe una técnica determinada de introducción de las normas internacionales en los ordenamientos estatales; en consecuencia, existe una libertad de medios la regla. Aunque con la limitación lógica de que, por un lado, incurrirán en responsabilidad internacional si incumplen las normas internacionales y, de otro, que el principio básico es el de la coherencia en la actividad jurídica y el comportamiento del Estado (si se ha suscrito un tratado, por ejemplo, lo esperable es que se cumpla) (Chaumont, 1970)

Como consecuencia de esto podemos definir que los estados bajo la normativa de Viena están sometidos a obligaciones de doble naturaleza. Una obligación positiva de adecuar sus normas internas a los compromisos adquiridos y una negativa de no justificar sus incumplimientos alegando normativa interna. La obligación positiva tiene como finalidad que se viabilice jurídica y políticamente los acuerdos suscritos por los países, incluso si eso significa reformar normativa interna. “En términos jurídicos, esto significa que los Estados deben eliminar las contradicciones que puedan surgir entre las normas internacionales aplicables al Estado y las de su orden jurídico interno.” (Gonzales, Julio, Sánchez & Sáenz, 2002, p. 266). Es el caso de Ecuador en que el legislador constituyente encontró como solución a reconocimientos materiales que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos sean incorporados al bloque de constitucionalidad, dándoles rango privilegiado frente las leyes. Frente a esta obligación se derivan tres formas de cumplimiento.

Adoptar normas necesarias para dar efectividad a las normas internacionales, con las que eventualmente se suplirán lagunas o insuficiencias en el derecho interno. Derogar disposiciones legales nacionales que sean incompatibles con la obligación internacional con el fin de armonizar el derecho nacional con las normas internacionales. Abstenerse de dictar normas internas contrarias a las obligaciones internacionales asumidas. En consecuencia, existe para los Estados una obligación de adoptar las medidas legislativas, ejecutivas, judiciales y de otra naturaleza, administrativas, culturales, educativas, económicas, sociales, etcétera, que permitan que su orden interno

resulte conforme con los compromisos internacionales que asumieron.
(Salmón, 2017,p. 130)

En relación a la obligación negativa es importante recalcar el último apartado del artículo 27 del convenio. Se impide justificar los incumplimientos basados en normas internas, sin embargo se puede justificar en el caso que el convenio fuese celebrado por una autoridad incompetente o mediante un procedimiento inadecuado, generando un vicio en la prestación del consentimiento. Ante esta situación nuestra normativa interna reconoce diversos procedimientos dependiendo del tipo de tratado que se vaya a celebrar, algunos requieren evaluación de constitucionalidad, ratificación del órgano legislativo y suscripción del ejecutivo; otros requieren de suscripción del ejecutivo y ratificación del legislativo; y por último están aquellos que solo requieren del ejecutivo para suscripción y ratificación. Sin embargo, en materia de derechos humanos, debe considerarse la normativa procedimental vigente al momento de la ratificación dado que hemos tenido varios procesos de reforma constitucional, al momento el artículo 419 de la constitución.

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. (Constitución, 2008)

Es el caso que no es posible actualmente justificar el incumplimiento de instrumentos internacionales ratificados por su inclusión a rango constitucional. Si bien el sistema internacional no le ha asignado ningún rango normativo a los tratados, nuestro ordenamiento interno sí; esto implica que se generan efectos de incumplimiento no solo internacionales sino directamente constitucionales. Es importante señalar que en caso de existir pluralidad de normas jurídicas sobre un mismo tema la constitución ha reconocido principios por los cuales deben ser solventados posibles antinomias, debiendo aplicarse directamente la normativa que sea más favorable al ejercicio de derechos humanos y a la dignidad del ser humano.

Esto se aplica también a las normas consuetudinarias. En efecto, no habría razón para pensar que un Estado no podría alegar su derecho interno para incumplir las normas convencionales y sí hacerlo respecto de las normas consuetudinarias. De esta forma, el derecho internacional no obliga a asignar ningún rango específico a sus normas en el ordenamiento interno, pero como contrapartida, no toma en consideración estas disposiciones en el marco del derecho internacional, en el que prima él mismo. (Salmón, 2017,p. 129)

Capítulo II

2 Soluciones a la integración del derecho internacional al derecho interno ecuatoriano en su dimensión formal y material

El presente trabajo busca abordar la falta de normativa sobre un procedimiento especial para la integración de instrumentos internacionales con derechos humanos más favorables a los reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. La constitución reconoce ciertos procedimientos de reforma de constitucional, sin embargo no cuenta con el desarrollo normativo suficiente para que el legislador pueda cumplir eficientemente con la garantía normativa de adecuación formal de los tratados en materia de derechos humanos que llegue a ratificar. En tal sentido, se reconoce que si la reforma constitucional requiere de una mayoría calificada de dos tercios, la ratificación de instrumentos internacionales que generen la obligación de adecuación formal sea sometida a la misma legitimidad. Por lo que se procederá a abordar las distintas teorías que pueden ser aplicadas para solucionar el problema de integración formal.

2.1 Dualismo

Esta teoría tiene como fundamento que las fuentes de los sistemas son diferentes por lo que sus normas deben tener diferentes tratamientos. Según esta teoría el ordenamiento interno tiene que reconocer mediante la configuración de normativa nacional todas las obligaciones que hubiera adquirido el estado. Mientras estas adecuaciones no existan, no es posible

recurrir al contenido de los tratados internacionales celebrados por el país en cuestión. Sin embargo, este precepto sería un hecho que encajaría en la posibilidad de invocar falta de normativa interna para incumplir responsabilidades internacionales.

El dualismo plantea que el derecho internacional y el derecho interno son dos órdenes jurídicos distintos y separados que nunca llegarán a confundirse debido a tres razones fundamentales: a) manejan fuentes distintas, b) regulan a sujetos distintos y c) las materias tratadas son diferentes. Una norma internacional solo podrá ser directamente obligatoria en el ordenamiento jurídico interno de un Estado si media un acto de transformación de esta a través de un acto de voluntad del legislador estatal (Cassese, 2005, pp. 213-214)

2.2 Monismo

El monismo es una teoría de integración que plantea la unidad indisoluble entre el derecho interno y el derecho internacional. Se propone de tal manera en que las controversias normativas deban ser resueltas mediante herramientas como aplicación de principios materiales o de criterios para solución de antinomias como el de jerarquía, competencia, cronología o especialidad. Esta corriente es la reconocida por nuestro texto constitucional al unificar las fuentes de derecho internacional en materia de derechos humanos e integrarlas al sistema de fuentes interno. De esta manera cualquier conflicto entre normas debe ser solucionado por los principios y criterios que el mismo ordenamiento establece para estos casos, indistinto de si la norma proviene de fuentes internacionales o internas.

La concepción monista parte de una base contraria: la unidad del sistema internacional y de los órdenes jurídicos estatales. De esto surge que la norma internacional se integra en el sistema estatal sin necesidad de ningún acto expreso de voluntad del Estado («transformación»). Cualquier conflicto entre normas provenientes del orden internacional y el interno se tendría que solucionar en términos de jerarquía normativa. (Salmón, 1966,p. 131)

2.3 Teorías actuales

Las teorías más modernas de integración tratan de conciliar los sistemas de fuentes. De esta manera los sistemas internos han resistido presentando herramientas que permitan defender su ordenamiento de las normas internacionales que se consideren inconveniente políticamente. Es en virtud de esto que existen postulados de remisión o de complementación. Es el caso que nuestra corte constitucional señaló la complementación de los instrumentos internacionales y la constitución en el caso matrimonio igualitario.

Por esta razón, en la actualidad se perfilan posturas más bien moderadas en las que se constata que las relaciones entre derecho internacional y derecho interno no son solo de conflicto sino también de cooperación y complementación o remisión. En resumen, el complejo incremento de los tipos de normas de derecho internacional y los nuevos contenidos que ahora regulan han impactado los ordenamientos internos y han desfigurado posiciones rígidas en torno al tema. (Bogdandy, 2008, pp. 397-413)

2.4 Constitución de Montecristi y el sistema de fuentes internacional

El sistema adoptado por nuestra constitución tiene predominancia monista como pudimos considerar previamente. Sin embargo, la integración no se da de la misma manera en todos los temas abarcados por los tratados. Nuestro texto constitucional reconoce que los tratados internacionales en general tienen rango supralegal, pero estos deben cumplir estándares de constitucionalidad para integrar el ordenamiento.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (constitución, 2008)

Por otra parte, cuando los tratados internacionales traten sobre derechos humanos estos mantendrán rango constitucional y se preferirá su aplicación sobre el texto constitucional formal cuando este último no presente las condiciones más favorables para el ejercicio de derechos. Nuestra constitución reconoce para estos instrumentos su posibilidad aplicación

preferente sobre cualquier otro tipo de normativa o acto del poder público que puede realizarle en desconocimiento directo de las responsabilidades directas que ostenta el estado ecuatoriano.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (constitución, 2008)

Del artículo 426 de la constitución podemos evidenciar la aplicación de la teoría monista al reconocer el constituyente que no se necesita desarrollo legislativo para aplicar los derechos reconocidos en tratados internacionales. Es decir que nuestro ordenamiento determina que los derechos y las responsabilidades estatales no deben ser acogidas mediante ley u otro acto normativo para tener plena vigencia. Con esto se materializa la unificación del sistema de fuentes que se define en la teoría monista.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen

expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (constitución, 2008)

2.5 ¿Este reconocimiento material satisface la obligación positiva de adecuación?

En este punto de la investigación podemos tratar si la incorporación satisface la obligación positiva de adecuar formalmente el ordenamiento a los compromisos internacionales. De lo expuesto previamente se evidencia de la misma constitución en el artículo 424 y 426 que pueden existir casos en que los instrumentos internacionales contenga derechos más favorables que en el texto constitucional formal. Por otra parte, la constitución reconoce la obligación de los legisladores de adecuar toda norma interna los derechos previstos en los tratados internacionales. A consideración de este autor eso incluye la adecuación formal de la constitución.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes,

otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (constitución, 2008)

En este caso nos encontramos frente a la necesidad de activar un mecanismo de reforma constitucional para satisfacer tanto la obligación positiva de adecuación del Convenio de Viena y la garantía normativa constitucional. Para lo que es necesario explicar que el procedimiento para la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos, como señala el artículo 419 de la constitución, corresponde al poder legislativo, pero mantiene entre sus requisitos la emisión de un dictamen previo y vinculante por parte de la Corte Constitucional.

Art. 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados.

3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes. (Constitución, 2008)

Esta investigación reconoce el sacrificio y complejidad política que implica la decisión de reformar el texto constitucional. Es por eso que se busca plantear una solución que permita satisfacer la adecuación formal del texto constitucional para evitar irresponsabilidades de naturaleza internacional. En función de esto se propone que en la emisión del dictamen la Corte Constitucional identifique la existencia de normas que sean más favorables

que el texto constitucional y determine se active el mecanismo de reforma constitucional, enmienda, remitiendo esta al congreso como obligación condicionada. Es decir que si la asamblea ratifica un tratado que presente dichas condiciones deberá incentivar el proceso de enmienda.

En el presente caso, el proceso idoneo de reforma constitucional es el de enmienda contenido en el artículo 441. Este procedimiento reconoce que pueden ser modificados los enunciados constitucionales siempre y cuando la propuesta no verse sobre los temas expuestos en este artículo. Siendo el caso en que los tratados expuestos presenten condiciones más favorables que el texto constitucional, el hecho se subsumiría al supuesto planteado.

Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma

sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. (constitución, 2008

CONCLUSIONES

Del presente trabajo se desprenden una serie de conclusiones que evidencia la falta de consideración del legislador constituyente sobre el cumplimiento de responsabilidades internacionales y el complejo trabajo legislativo que implican los procesos de reforma constitucional.

Primero.- El Ecuador integra la comunidad internacional y en su interacción con el resto de estados ha formado parte de celebración de convenios y tratados. Sobre el consentimiento prestado en la celebración de estos, se ha evidencia que existen obligaciones para cumplir con las responsabilidades internacionales adquiridas, entre ellas la adecuación del ordenamiento interno a los compromisos adquiridos, y en especial en materia de derechos humanos.

Segundo.- El texto constitucional formal de nuestro país reconoce que las fuentes de derecho internacional integran el sistema de fuentes interno. A la vez, distingue el rango jerárquico de estas normas basados en el contenido que este desarrolle. En materia de derechos humanos, los tratados internacionales tienen el mismo rango jerárquico que la constitución, por lo que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

Tercero.- Existe un vacío normativo en relación al mecanismo que debe seguir el estado para satisfacer la garantía normativa de adecuación formal, al no reconocer este caso de forma especial en los supuestos de reforma constitucional. Ni en reconocer la complejidad política que implica incentivar una reforma constitucional en si misma. Ni en determinar a una autoridad la competencia para determinar cuando el ordenamiento se encontraría frente a

una situación en la que un tratado internacional es más favorable para el ejercicio de derechos que la constitución formal.

Cuarto.- El proceso de reforma constitucional conveniente para satisfacer la progresión de derechos es el procedimiento de enmienda constitucional. Para lo que se necesitará condicionar la ratificación del tratado a la obligación de incentivar el proceso de reforma por parte de aquellos legisladores que votasen favorablemente por la ratificación.

RECOMENDACIONES

De las conclusiones presentadas se puede generar las siguientes recomendaciones :

Primero.- Se sugiere reformar el texto constitucional en su artículo 438 dándole competencia a la Corte Constitucional para determinar cuándo un tratado internacional contiene condiciones más favorables que el texto constitucional formal y existe la obligación de adecuación formal.

Segundo.- Se exhorta que la reforma del artículo 438 de la constitución incorpore la obligatoriedad de la corte en determinar que existe una necesidad de reformar constitucional si el tratado internacional en materia de derechos humanos es ratificado en su dictamen previo y vinculante.

Tercero.- Se recomienda el dictamen previo y vinculante pueda generar una orden directa a los legisladores para que el proceso de reforma sea incentivado de forma inmediata. Esta orden debe contener una obligación condicional que vincule a los legisladores que voten a favor de la ratificación para que estos sean los responsables de incentivar la reforma. El dictamen debe establecer los parámetros que el legislador debe cumplir para satisfacer la garantía normativa.

Cuarto.- Se invita a que el artículo 419 de la constitución sea reformado adicionando el supuesto en que un tratado contenga derechos más favorables que los reconocidos en la constitución para que la ratificación de estos sea aprobada con mayoría calificada de dos tercios.

Quinto.- Se exhorta a recordar a los legisladores mediante el dictamen que el incumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional pueden acerrar la sanción de destitución.

REFERENCIAS

- Andrango, J. (2013). Crisis de Partidos Políticos: la constante en la democracia ecuatoriana. El Outsider. Universidad San Francisco de Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución del Ecuador.
- Bogdandy, A. (2008). Configurar la relación entre el derecho constitucional y el derecho internacional público. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/28-95/19.pdf>
- Brzezinski, Z. (1997). El gran tablero mundial. La supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos. BasicBooks.
- Cassese, A. (2005). International Law (2nd ed.). Nueva York: Oxford University Press.
- Chaumont, C. (1970). Cours général de droit international public. RCADI, I(129), 333-528.
- Chomsky, N. (2003). Hegemonía o supervivencia. PRH grupo editorial.
- Consejo Nacional de Planificación. (2009). Plan Nacional de Desarrollo Ecuador.
- Consejo Nacional de Planificación. (2013). Plan Nacional de Desarrollo Ecuador.
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). Plan Nacional de Desarrollo Ecuador.
- Consejo Nacional de Planificación. (2021). Plan Nacional de Desarrollo Ecuador.
- Galarza, L. (1992). Partidocracia y descomposición de la clase política ecuatoriana. Consejo Nacional de Universidades.

- Johnson, C. (2004). Los lamentos del imperio: Militarismo, secreto y el fin de la república.
- Kissinger, H. (2011). China. Penguin Random House.
- Kissinger, H. (2016). Orden Mundial: reflexiones sobre el carácter de las naciones y el curso de la historia. Penguin Random House.
- Lopez, A. (2021). Guerra en Ucrania: Tercera Guerra Mundial. Madrid, España.
- Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos
- Organización de Naciones Unidas (1969). Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados.
- Salmón, E. (2017). Introducción al derecho internacional humanitario (3rd ed.). Lima: CICR-IDEHPUCP.
- Scelle, G. (1984). Précis de droit de gens: principes et systématiques. París: Centre National de la Recherche Scientifique.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cinthia Paola Vera Cáceres** con C.C: # **0917119075** autor/a del trabajo de titulación: **Inexistencia de procedimiento especial para adecuación formal de la Constitución a los tratados de Derechos Humanos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero de 2024

f. _____

Nombre: **Cinthia Paola Vera Cáceres**

C.C: **0917119075**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Inexistencia de procedimiento especial para adecuación formal de la Constitución a los tratados de Derechos Humanos		
AUTOR(ES)	Cinthia Paola Vera Cáceres		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2024	No. PÁGINAS:	DE 25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos humanos, Derecho internacional, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>constitución, tratados internacionales, armonización, derechos humanos, comunidad internacional</i>		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el proceso de redacción y adopción de una constitución estatal, es fundamental reconocer la obligación de respetar los tratados internacionales suscritos por el país. Los tratados internacionales son acuerdos legalmente vinculantes entre naciones, estableciendo normas y obligaciones que regulan diversas áreas, desde los derechos humanos hasta el comercio y el medio ambiente. Al mantener un ordenamiento jurídico, los estados deben considerar estos tratados como parte integral de su marco legal. Esto implica incorporar sus disposiciones de manera coherente con los principios y derechos consagrados en la constitución. En el caso de Ecuador la integración se genera ubicando a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en rango constitucional. La incorporación de los instrumentos internacionales en la redacción constitucional refleja la responsabilidad del estado con el derecho internacional y fortalece su credibilidad en el cumplimiento de convenios. Además, brinda coherencia y certeza jurídica a los ciudadanos al proporcionar un marco normativo sólido y consistente. De esta manera se genera la materialización del principio de universalidad de los derechos humanos Durante un proceso constituyente o en cualquier instancia normativa, los estados deben integrar y aplicar los instrumentos internacionales que han suscrito. Mediante la armonización con su ordenamiento jurídico el estado cumple con una de sus obligaciones y genera herramientas para garantizar derechos o evitar vulneraciones. Las posiciones de los países se pueden medir por su integración al sistema internacional, en el cual la comunidad internacional con visión norte global prioriza la aplicación efectiva de derechos humanos como requisito de inclusión.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-900-2227	E-mail: paola.lar.guayas@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			